



rio á retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores, podrá cobrarlos el referido arrendatario en las épocas de sus vencimientos.

16^a Si el rematante no tomase posesion del arriendo ó no prestare la fianza dentro del término de diez dias desde que se le notifique la adjudicacion, quedará legalmente rescindido el contrato, y se incautará el Ayuntamiento de la fianza provisional que tuviere prestada, como compensacion de los perjuicios que la rescision ocasionare á dicha Corporacion.

17^a El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de esta, pagos de derechos reales y cualesquiera otros gastos que ocurran en la formalizacion de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribucion que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos y cualesquiera otras que el Gobierno exija.

19^a El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20^a En caso de cesion del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21^a La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobacion del Señor Delegado de Hacienda, en esta provincia.

22^a Después del acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposicion que cubra el tipo y a p.